



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARIGUANT MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguanil@cendoi.ramajudicial.gov.co

El Difícil, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.019-00154.- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.
Seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA *Contra BIBIANA*
PATRICIA ESCOBAR MARTINEZ, y, EVER LUIS CARMONA BARRIOS.

El Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, como Apoderado judicial de INGRID PAOLA MOLINA TORRES, Apoderada General de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. instauró demanda EJECUTIVA CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, contra BIBIANA PATRICIA ESCOBAR MARTINEZ y EVER LUIS CARMONA BARRIOS, Por reunir los requisitos de Ley, en Julio 16 de 2.019, se libró el correspondiente Mandamiento Ejecutivo de Pago, el cual se Notificó a la parte Ejecutante Por Estado 053 el 17 de julio del mismo año, a la parte ejecutada se les Emplazó publicado el 29 de septiembre de 2.019 en el DIARIO EL HERALDO de la ciudad de Barranquilla, se venció el término de fijación en el Registro Nacional de Emplazados, Dentro del término para ello no cancelaron la obligación voluntariamente en el término de 5 días, y en los 10 días tampoco excepcionaron.

El 22 de enero de 2.020 se les designó Curador Ad-Litem, notificado en Estado 002, el 23 de enero de 2.020, el 24 de enero de 2.020, compareció de la lista asignada la doctora DANIELA MARCELA PALOMINO BUSTILLO, contestó la Demanda, y se allanó a las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el Mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia que en el caso que nos ocupa se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Sigase con la ejecución, favorable a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representada por la apoderada Especial INGRID PAOLA MOLINA TORRES, contra BIBIANA PATRICIA ESCOBAR MARTINEZ y EVER LUIS CARMONA BARRIOS Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento de pago arriba indicado, el remate y avalúo de los bienes embargados, o los que posteriormente se embarguen.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito al tenor del artículo 448 C.G.P

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Téanse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.